

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Jorge Ávila Teuta
Demandado	Maria Rubiela Saavedra Navarro
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00247-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #466
Decisión	Admite demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por el señor JORGE AVILA TEUTA a través de apoderado judicial con el fin de obtener el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de su consorte MARIA RUBIELA SAAVEDRA NAVARRO conforme los requisitos especiales y generales que se trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art 28 N.1-2, el Juzgado:

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que a través de apoderado judicial instaura el señor JORGE AVILA TEUTA con C.C 17.073.451 en contra de su consorte MARIA RUBIELA SAAVEDRA NAVARRO con C.C 38.247.492

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Ante el desconocimiento del lugar de residencia de la demandada, conforme se indica en la demanda se ordena **EMPLAZAR** a la señora MARIA RUBIELA SAAVEDRA NAVARRO, en los términos del artículo 293 del código general del proceso, en armonía con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; previo a ello, SE OFICIE A LA EPS QUE APARECE REPORTADA EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE ADRES, esto es, A LA EPS COOSALUD, para que sirvan suministrar con destino a este proceso, la información sobre datos de contacto, y dirección para notificación física o electrónica de la señora MARIA RUBIELA SAAVEDRA NAVARRO, C.C 38.247.492 que repose en sus archivos.

Téngase en cuenta que el termino de traslado a la demandada o su curador es de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

## Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4d78109050a2ea14382ad9e9b643c326f25c7eb7f233141985a526b38ab86aa

Documento generado en 19/08/2022 09:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica